

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de una subestación de energía eléctrica y de seccionamiento, tipo intemperie, cuya autorización de instalación fue concedida por la entonces Dirección General de la Energía por Resolución de fecha 21 de enero de 1965 y ampliación posterior de esta Dirección General de fecha 10 de noviembre de 1970, alimentada con energía procedente de las líneas de la propia Empresa peticionaria a 220 KV, y situada en el término municipal de Abadiano (Vizcaya). El objeto de la ampliación es introducir en la subestación citada el sistema de distribución a 30 KV, para alimentar las líneas del sector.

La ampliación consiste en establecer para el sistema de 138 kilovoltios una posición de barras a 138 KV, con un interruptor automático de 800 A., 170 KV., 3.500 MVA.; un transformador trifásico 35/45 MVA., relación de transformación 138/30 KV.

Para el sistema a 30 KV., una posición de banco con interruptor automático de 1.250 A., 30 KV., 1.500 MVA.; dos barras trifásicas con conductores de 500 milímetros cuadrados de cobre. Un sistema de enlace de barras. La posición de salida de líneas a 30 KV. tendrá dos de consumo. Durando I y II, con interruptor automático igual al anterior y seis posiciones de retorno llamadas Vergara I, Vergara II, Elgoibar I, Elgoibar II, Euba I y Euba II, equipados cada una con su correspondiente interruptor automático igual que las anteriores.

Se instalarán los seccionadores-transformadores de tensión e intensidad y elementos auxiliares necesarios.

La finalidad de esta ampliación será la de aumentar las disponibilidades de energía en la subestación con destino a las zonas del Duranguesado y Ermua (Vizcaya), en las que existe gran demanda de suministros debido al incremento industrial en ellas existentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a don Rodolfo Langenbacher Tamm la ampliación de la central térmica ubicada en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje (isla de Fuerteventura), provincia de Las Palmas.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas a instancia de don Rodolfo Langenbacher Tamm solicitando autorización para la ampliación de su central térmica ubicada en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Rodolfo Langenbacher Tamm la ampliación de su central térmica ubicada en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje (Fuerteventura), con:

Un grupo electrógeno, constituido por motor diésel de 100 CV, acoplado directamente a alternador trifásico de 60 kVA, 220 V, 50 Hz, 1.500 r. p. m.

Un alternador trifásico de 45 kVA, 1.500 r. p. m., 220/127 V, 60 Hz.

Todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas. La maquinaria habrá de ser de fabricación nacional.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo máximo de instalación del grupo que ahora se autoriza será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

3.ª Se tomarán las medidas precisas para evitar en lo posible la contaminación atmosférica, señalándose como condiciones mínimas las siguientes:

Rendimiento mínimo de recogida de cenizas por los medios mecánicos o electrostáticos que se instalen, 98 por 100.

Concentración máxima de SO<sub>2</sub> en el aire ambiente debida a los humos y gases de la central, 0,6 mg/metro cúbico para un tiempo de medida de veinticuatro horas.

4.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

6.ª La instalación que ahora se autoriza no tendrá derecho a ninguna compensación por primas de nuevas construcciones ni por combustible.

7.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Córdoba, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo intemperie, que se alimenta con energía de la propia Empresa peticionaria a través de la línea «Santiponce-La Lancha», a 220 KV. La subestación está situada en Córdoba y la ampliación consistirá en sustituir dos transformadores de 30 MVA., relación 132/70 KV., por otros dos de 60 MVA. y la misma relación de transformación.

La finalidad de esta ampliación de potencia será la de poder atender la demanda de energía en Córdoba, capital y su provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Córdoba.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española Iberduero, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto número 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, simple circuito; tensión, 138 KV.; conductores, cable aluminio-acero de 381,50 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento mínimo de recogida de cenizas por los medios mecánicos o electrostáticos que se instalen, 98 por 100.

miento, por medio de cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas; capacidad máxima de transporte, aproximadamente 170 MW.; longitud total, 5.426 metros; origen, subestación transformadora de «Ortuella», propiedad de «Iberduero, S. A.», y final en la subestación de «Retuerto», en Baracaldo, propiedad de «Aguas y Saltos del Zadorra». Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable a tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de atender la demanda de energía, que ha sido solicitada de «Iberduero, S. A.», por «Aguas y Saltos del Zadorra» para atender sus necesidades.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley número 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto de 20 de octubre, número 2619/1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de la subestación de transformación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 157, solicitando autorización para instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto número 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo subterráneo, en sustitución de la actual de igual nombre y emplazamiento, que fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 11 de enero de 1957, que queda anulada. Se alimentará con energía procedente de la Empresa peticionaria a través de dos líneas a 220 KV, procedentes de la subestación de la misma Empresa de Villaviciosa de Odón. La subestación se instalará en Madrid (Francisco de Rojas, esquina a Manuel Silveira), manzana propiedad de la Empresa, y en los sótanos de su edificio social.

Estará compuesta por doble embarrado a 220 KV, con las siguientes posiciones: una de reserva; otra, línea Villaviciosa I; otra, línea Villaviciosa II; otra para acoplamiento y cuatro posiciones para alimentar otros tantos transformadores de 60 MVA, cada uno; dos de ellos de relación de transformación 220/46 kilovoltios y otros dos 220/15 KV. Se prevén nueve posiciones, de ellas seis de salida a 46 KV, a las subestaciones de Mazarredo, Mediodía, Chamartín y Salamanca y tres para reserva y acoplamiento, y 62 celdas a 15 KV, de las cuales 40 son salidas para abastecimiento de la red de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».

Los circuitos de este sistema estarán protegidos con nueve interruptores automáticos de aire comprimido de 220 KV, 5.000 MVA, y ocho de 46 KV, 1.500 MVA.

La finalidad de esta subestación será aumentar la capacidad y seguridad en la red de distribución de la Empresa peticionaria a 46 KV, y los consumos a 15 KV, en las zonas de mayores densidades de carga en Madrid (capital).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a don José Aznar Roma (Talleres GEEME), por un plazo de cinco años, para levantar y colocar precintos en toda España, en los aparatos surtidores de carburantes de su fabricación.**

Visto el expediente promovido por don José Aznar Roma (Talleres GEEME), domiciliado en Barcelona, avenida Meridiana, 194-196, solicitando autorización por un plazo de cinco

años, para levantar y colocar precintos en toda España en los aparatos surtidores de carburantes de su fabricación.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, ha resuelto:

1.º Conceder a don José Aznar Roma (Talleres GEEME), autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en todos los aparatos de pesar y medir que repare, por mediación de sus talleres, en todo el territorio nacional, sin que esta autorización suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque en los aparatos de pesar y medir llevarán como diseño de un lado el modelo TG, y del otro el número 301/71, asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento se publique esta resolución en el «Boletín Oficial» de esa provincia de Barcelona, uno de cuyos ejemplares deberá ser remitido a esta Dirección General de Energía y Combustibles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del ministerio de Industria en Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Badajoz.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Badajoz, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

**Denominación y delimitación**

Subsector III. Area 1. En los términos municipales de Valle de la Serena y otros, de la provincia de Badajoz.

Se considerará como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 1' 00" Oeste con el paralelo 38º 50' 00" Norte. Desde este punto, en dirección Este, se sigue por el paralelo 38º 50' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 5º 41' 00" Oeste. Desde este punto, en dirección Sur, se sigue por el meridiano 5º 41' 00" Oeste hasta su encuentro con el paralelo 38º 35' 00" Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se sigue por el paralelo 38º 35' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 6º 1' 00" Oeste, y, finalmente, siguiendo por el meridiano 6º 1' 00" Oeste en dirección Norte se llega de nuevo al punto de partida, cerrándose así un perímetro con una superficie interior de unas 80.000 hectáreas o pertenencias, aproximadamente.

Los meridianos citados están referidos al meridiano de Greenwich.

Madrid, 8 de febrero de 1971.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Huelva.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro